

carse al día siguiente, todavía se llegó a discusiones muy vivas sobre la institución del sacerdocio.

Después, el 17 de septiembre se efectuó la *sesión XXII, sexta en el pontificado de Pío IV*. A ella asistieron los cinco legados, el cardenal Madruzzo, tres patriarcas, veintidós arzobispos, ciento cuarenta y cuatro obispos, un abad lateranense, siete generales de Órdenes religiosas, tres doctores en derecho, treinta teólogos y nueve embajadores. Celebró la misa solemne el arzobispo de Otranto, Pedro Antonio de Capua, y tuvo el sermón el obispo de Ventimiglia, Carlos Visconti. Publicáronse el decreto sobre el santo sacrificio de la misa en nueve capítulos y nueve cánones, el decreto sobre el evitar abusos en la misa, el decreto de reforma, que comprendía once capítulos, y finalmente, la mencionada decisión acerca de la administración del cáliz a los legos.

El más importante decreto fué aquel que contra los numerosos errores esparcidos por los herejes, expuso la antigua doctrina católica sobre la santa misa. En él se explica: que Jesucristo, en la última cena, dejó a su Iglesia un sacrificio, por el cual se debía representar el sacrificio cruento de la cruz, conservar su memoria y aplicar a los hombres el perdón de los pecados, diariamente cometidos por ellos. Este sacrificio lo instituyó el Señor, ofreciendo a Dios Padre su carne y sangre bajo los accidentes de pan y vino, dándolas a comer y beber a los apóstoles, a quienes entonces instituyó sacerdotes, y mandándoles a ellos y a sus sucesores que hicieran esto en memoria suya. En el sacrificio de la misa es inmolado de un modo incruento el mismo Cristo que se entregó en la cruz de una manera cruenta. Según esto, la misa es un verdadero sacrificio propiciatorio, por el cual los fieles obtienen los frutos del sacrificio de la cruz, cuyo valor por tanto con esto no se menoscaba. Por eso la misa se ofrece, no sólo por los vivos, sino también por las almas que todavía se hallan en el purgatorio. Si la Iglesia celebra misas en honor y memoria de los santos, enseña con todo que no se ofrece a ellos un sacrificio, sino sólo a Dios. Para la digna celebración de la misa, la Iglesia ha ordenado desde antiguo el canon, que no contiene error ninguno. Al mismo tiempo ha rodeado de ceremonias la oblación del sacrificio según tradición apostólica. Que la misa se celebre generalmente en el idioma del país, no parece al concilio conveniente. Al fin condena todos los errores contrarios, principalmente los que

se dirigen contra el carácter de sacrificio. El decreto de reforma da prescripciones para la digna celebración de la santa misa, y ordena a los obispos que destierren todo cuanto tenga apariencia de codicia o sea supersticioso o escandaloso (1).

Sólo hubo entera unanimidad para el decreto que fijó la próxima sesión para el 12 de noviembre, a fin de tratar de los sacramentos del orden y del matrimonio (2). Nadie sospechaba que habían de pasar diez meses en lugar de los dos proyectados, hasta que por fin pudiera volverse a celebrar una sesión.

II

Después que Pío IV hubo recibido los decretos de la sesión XXII (sexta), disponía casi diariamente congregaciones en las que se deliberaba sobre reformas (3). Mas el concilio dió comienzo a las difíciles discusiones sobre el sacramento del orden. En primer lugar, el 18 de septiembre de 1562, los legados presentaron a los teólogos diez artículos para examinarlos, los cuales contenían las opiniones de los novadores sobre esta materia; las discusiones debían comenzar el 23 de septiembre (4). Mas antes los embajadores franceses y los imperiales, conforme a un convenio obtenido por el obispo de Pecs, demandaron que se difriese el seguir tratando de los dogmas hasta la llegada de los preladados franceses, y sólo se deliberase en la próxima sesión acerca de cuestiones de reforma. Los legados no accedieron a ello (5). En el curso de los muy vivos debates, el obispo de Pecs y el embajador francés exigieron que se propusiera al concilio el pequeño libro imperial de reforma. También denegaron esto los legados. No obstante, el 24 de septiembre escribieron a Borromeo que se inclinaban

(1) Sobre los numerosos abusos que con el decurso del tiempo se habían introducido en la misa, v. la obra clásica de A. Franz, *La misa en Alemania en la edad media*, Friburgo, 1902.

(2) Cf. Theiner, II, 130-132; Pallavicini, 18, 9. Sobre el contenido de Pío IV por el resultado de la sesión v. la carta de Borromeo, de 26 de septiembre de 1562, en Susta, III, 12 s.

(3) V. Sickel, Concilio, 390.

(4) V. Raynald, 1562, n. 89; Le Plat, V, 508; Theiner, II, 133; Pallavicini, 18, 12, 1.

(5) Cf. Musotti, 25 s.; Bagnenault de Puchesse, 72; Sickel, Concilio, 387; Steinhertz, III, 130; Susta, III, 5, 353 s. y especialmente Helle, 37 s., donde hay todavía más indicaciones bibliográficas.

a proponer dicho escrito, omitiendo todos los artículos que menoscababan la autoridad del Papa o se excluían por sí mismos; al propio tiempo pedían instrucciones sobre cómo se debía proceder en cada uno de los artículos (1). La extensa contestación del Papa de 3 de octubre dejaba libre a los legados el proponer a los Padres del concilio la mencionada memoria imperial, pero añadía que no se decía con esto que hubieran de proponer una votación sobre ella; mas que al propio tiempo se había de comunicar también la carta del emperador de 29 de junio, que dejaba libertad a los legados para escoger los artículos que quisiesen, de la memoria (2). Con esta orden se envió asimismo el juicio del Papa (3) sobre cada uno de los artículos de la memoria. En todos los puntos importantes concordaba con el dictamen enviado por los legados a Roma el 27 de agosto (4). A pesar del apoyo que Fernando I había hallado en Francia, no solicitó ya más entonces la presentación de su escrito de reforma, pues otras cosas le ocupaban totalmente, de un modo especial la difícil elección de su hijo Maximiliano para rey de romanos. Sólo cuando ésta se hubo efectuado, el 24 de noviembre, se produjo una mudanza (5).

En los siete artículos sobre los que deliberaron los teólogos, desde el 23 de septiembre hasta el 2 de octubre (6), no se había tocado la cuestión de si la obligación de residencia de los obispos era de derecho divino o eclesiástico. No obstante, se volvió al punto a poner a discusión por algunos, principalmente por los teólogos del arzobispo de Granada. Todavía se puso más de realce durante las deliberaciones de la congregación general sobre el proyecto del decreto doctrinal y de los siete cánones, que lanzaban el anatema, respecto del sacramento del orden sacerdotal, las cuales duraron desde el 13 hasta el 20 de octubre. Ya al comienzo

(1) V. Grisar, *Disput.*, I, 391 s.; *Susta*, III, 8; *Steinherz*, III, 133.

(2) *Sickel*, *Relaciones*, II, 125-133. Cf. *Steinherz*, III, 133; *Susta*, III, 20.

(3) Impreso en *Raynald*, 1562, n. 59, 63; *Le Plat*, V, 388. Cf. *Steinherz*, III, 133, nota 4. *Susta* (III, 20 s.) ha publicado de entre los papeles de Seripando, un segundo escrito adjunto del Papa, en que Pío IV se declara en contra de los decretos de reforma, hechos en Poissy por el clero francés en 6 de octubre de 1561.

(4) Parte de él se halla en *Raynald*, 1562, n. 62, 58; *Le Plat*, V, 385-388. La primera parte, antes inédita, ha sido publicada por *Steinherz*, III, 132 s.

(5) Cf. *Helle*, 40-41.

(6) V. *Theiner*, II, 135-151; *Paleotto en Theiner*, II, 591 s.; *Raynald*, 1562, n. 90-92; *Le Plat*, V, 510-516.

de las discusiones, el 13 de octubre, el arzobispo de Granada sugirió la proposición formal de que se definiera que el cargo episcopal estriba en el derecho divino (1). La controversia sobre esto, en la cual se discutió también la posición del Papa en la Iglesia universal y respecto de los concilios, hizo pasar presto todo lo demás a segundo término, y que las deliberaciones se encallaran (2). En borrascosos debates se desplegó por ambas partes mucha erudición y agudeza teológica. Quien señalase más, fué el general de los jesuitas, el P. Diego Laínez, el cual disintió en este punto de la mayor parte de sus paisanos españoles. El discurso que pronunció el 20 de octubre antes de la votación, fué una obra maestra, que sobresale por una extensa erudición, claridad y objetividad (3). Produjo una extraordinaria impresión cual ningún otro durante todo el concilio (4). Por la fuerza de los argumentos alegados por Laínez, mudaron de opinión aun varios de sus adversarios; algunos, a la verdad, se dejaron arrastrar también a las más violentas impugnaciones y aun a invectivas personales (5).

Dada la gran diversidad de los pareceres era sumamente difícil hallar otra forma de la proposición, especialmente del séptimo canon, que trataba de la potestad episcopal. Después siguieron del 3 al 6 de noviembre nuevas deliberaciones, en las que algunos obispos italianos, que tenían más ante los ojos las ventajas personales que los verdaderos intereses de la Iglesia, fueron demasiado lejos en su defensa de los derechos pontificios (6).

(1) V. *Theiner*, II, 153 s.; *Paleotto en Theiner*, II, 593 s.; *Pallavicini*, 18, 12 y 14; *Grisar*, *El Primado*, 463 s.; *Disput.*, I, 34* s., II, 410 s.; *Susta*, III, 23 s., 384, 391 s.

(2) *Ehse* ha publicado en el *Anuario Hist.*, XXXVII, 72 s., la fuerte carta con que *Morone* reprendió a su sobrino *Jerónimo Gallarate*, obispo de *Sutri-Nepi*, ya en 13 de junio de 1562, el que abogase por que se declarara dogma el *ius divinum*, con lo cual se entorpecían todos los trabajos del concilio.

(3) *Laínez* puso por escrito su discurso, el cual se conserva en el *Archivo secreto pontificio*, **Concilio*, V, 98 s., pero hasta ahora no se ha impreso. *Pallavicini* (18, 15) conoció el manuscrito, que se le ha pasado por alto a *Grisar* (*El Primado*, 460). *Theiner* ha abreviado las actas en este pasaje; v. *Astrain*, II, 180.

(4) *Juicio de Sarpi* (7, 20).

(5) Cf. la relación de *Visconti*, de 22 de octubre de 1562, en *Grisar*, *El Primado*, 492, *Disput.*, I, 43*, 45* y *Paleotto en Theiner*, II, 596. V. también *Epist. Salmeronis*, I, 508; *Bártoli*, *Comp. di Gesù* (*Opere*, V, 2), 74, 87; *Baguenault de Puchesse*, 75.

(6) V. *Theiner*, II, 155-161; *Paleotto en Theiner*, II, 599 s.; *Grisar*, *El Primado*, 469 s.

Pío IV se había decidido entre tanto a atender a una de las cosas que más urgentemente se necesitaban para el mejoramiento de la Iglesia, por medio de una bula sobre el conclave, fechada el 9 de octubre; al enviarla el 31 del mismo mes, se hizo esperar a los legados todavía otras disposiciones para la reforma de la curia (1). El 6 de noviembre, el cardenal Gonzaga propuso el proyecto de un decreto sobre la obligación de residencia, aprobado por el Papa (2). Tres días más tarde, a propuesta del mismo cardenal, se hizo la primera prorrogación de la sesión, del 12 al 26 de noviembre, pues las materias no estaban preparadas para la publicación, y también era muy inminente la llegada, mucho tiempo esperada, del cardenal de Lorena y de otros prelados franceses (3). El cardenal Guisa llegó en efecto el 13 de noviembre. Con él vinieron trece obispos, tres abades y dieciocho teólogos, en su mayor parte profesores de la Sorbona; entre los obispos se hallaban el de Sens, Nicolás de Pellevé, el de Orleans, Juan Morvillier, y el de Verdún, Nicolás Pseaume (4); hasta entonces sólo habían estado en Trento cinco obispos franceses. Los dignatarios de Francia recién llegados fueron introducidos solemnemente en la congregación general de 23 de noviembre. En esta ocasión, Guisa tuvo una alocución generalmente admirada por la elegancia de la forma y sus conceptos llenos de dignidad. Exhortó a los Padres del concilio a abstenerse de toda inútil controversia y a llevar al cabo la reforma eclesiástica (5). El reconocimiento sin-

(1) Susta, III, 55 s. La bula *Super reformatione conclavis* se halla en Raynald, 1562, n. 188. Sobre ella y su gran importancia cf. ante todos a Sägmüller, *Bulas de elección de Papa*, 131 s.; Eisler, *Derecho respecto al veto*, 191 s. Fr. Tonina refiere en 21 de octubre de 1562: *Si attende qui a formar riforme et si fanno spesso congregazioni sopra di ciò. *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(2) Theiner, II, 161-163. Raynald, 1562, n. 108. Le Plat, V, 541.

(3) Theiner, II, 167 s. Raynald, 1562, n. 117. Le Plat, V, 542. Susta, III, 65, 429 s.

(4) Cf. Bondono, 562 s.; Baluze-Mansi, IV, 271; Theiner, II, 169 ss. Le Plat, VII, 343; Susta, III, 66 s.; Kassowitz, xxvii s.; Pallavicini, 18, 17; Baguenault de Puchesse, 329 s. Guisa se alojó en el palacio a Prato, sito en el barrio de la SS^{ma} Trinidad (destruido en gran parte por un incendio en 1843); v. Swoboda, 23. Pseaume es el autor del diario sobre el concilio, editado por primera vez de un modo crítico por Merkle (II, 723 ss.).

(5) V. Raynald, 1562, n. 109-115; Le Plat, V, 549-563; Theiner, II, 175 s.; Pallavicini, 18, 7 y 19, 3; Arch. stor. Ital., 5.^a serie, XXXVI, 417; Baguenault de Puchesse, 334 s.; Sägmüller, *Bulas de elección de Papa*, 129 s. El embajador del rey de Polonia Segismundo Augusto, el obispo de Przemysl, Valentín

cero del primado pontificio con que terminó, era a propósito para alejar la desconfianza que se tenía en Roma sobre la posición que tomaría respecto de los derechos de la Santa Sede (1).

El cardenal de Lorena había esperado ser admitido entre los presidentes del concilio. Esta esperanza, con todo, no se cumplió. A pesar de esto, desde el principio ocupó una posición mucho más importante que el cardenal Madruzzo, que estaba también fuera del colegio de los legados. Es significativo en este concepto el que en la secretaría privada pontificia se guardase en la correspondencia con él una forma cancilleresca, muy semejante a la observada en las instrucciones dirigidas a los legados (2). Todos los partidos que había en Trento, procuraron ganar para sí al cardenal francés, y éste se vió presto envuelto en públicas y secretas negociaciones de las más diversas partes. Carlos de Guisa, con la mejor voluntad y ánimo perseverante, procuró obtener ante todo una unión de los partidos opuestos, sobre la cuestión de la residencia y el séptimo canon tan debatido. La discusión sobre las proposiciones que se habían de tratar, se concentró hasta bien entrado el año siguiente, cada vez más en estas cuestiones, con fatigosa repetición y a menudo con muy agitados debates (3). En ellos los defensores del derecho divino de los obispos expusieron en parte algunas ideas muy peligrosas. Así afirmaba el obispo francés de Lavaur, Pedro Danés, que San Pedro no había sido obispo universal de la Iglesia; que la potestad de sus sucesores sobre los obispados era sólo accesoria, y que los obispos, por derecho divino, no sólo tenían su potestad, sino que también en sus iglesias ¡eran iguales al Papa! (4).

No es maravilla que en Roma observaran con creciente Herborth, había sido ya recibido en la congregación general de 23 de octubre (v. Raynald, 1562, n. 106-107; Le Plat, V, 532-537; Theiner, II, 154; Susta, III, 36, 391, 397). El cardenal Altemps, a fines de octubre, se había ido a Constanza (v. Pallavicini, 18, 16).

(1) A los testimonios ya conocidos respecto de esto (cf. Döllinger, *Documentos*, I, 349; Susta, III, 62), añádese todavía una *carta de Tonina, fechada en Roma a 21 de octubre de 1562, *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(2) Cf. Sickel, *Relaciones*, I, 60, III, 14, 42; Susta, III, v-vi.

(3) Este capítulo de la residencia y el séptimo canon, escribe Mendoza (p. 668), han sido los dos mayores estorbos que han tenido las cosas del concilio, para dilatarse más de lo que era menester y más de lo que muchos querían. Sobre la indigna escena que se produjo durante los discursos de los obispos de Guadix y Alife, el 1.º y el 2 de diciembre de 1562, v. Pallavicini, 19, 5.

(4) V. Theiner, II, 172-173; Grisar, *Primado*, 480.

inquietud el desenvolvimiento de las cosas de Trento (1). Los debates no menos prolijos que peligrosos, hubieran sido evitados si los Padres del concilio hubiesen reparado en la distinción fundamental que Carlos Borromeo había hecho en una breve cláusula de su carta, dirigida a los legados el 29 de octubre. Aquí se distingue claramente entre la potestad del orden y la de la jurisdicción. Aquélla la tienen los obispos, en virtud de su consagración, inmediatamente de Dios, y el visible administrador del orden, sea Papa u obispo, al conferirlo sólo hace las veces de instrumento, para que el invisible e inmediato administrador del orden ejecute su obra sobrenatural. La potestad de jurisdicción de los obispos, por el contrario, esto es, su supremacía sobre su rebaño con la facultad de gobernarlo en lo tocante a la salud eterna, procede, es cierto, también de Dios, pero, según la doctrina de los escolásticos, se comunica a los obispos inmediatamente por solo el Papa (2).

El P. Diego Laínez, que defendió esta opinión en su primer discurso de 20 de octubre, en el segundo, de 9 de diciembre, hizo la propuesta, tan moderada como práctica, de que se definiera que el orden episcopal era de derecho divino, y que de la jurisdicción no se hiciese mención alguna, pues cada una de las dos opiniones tenía muchos defensores (3). De esta propuesta se apartó luego la atención, por dos nuevas fórmulas que propuso el cardenal Guisa, incansablemente activo para obtener un acomodamiento, añadiendo al séptimo canon un octavo sobre el primado. Sobre él debía deliberar una comisión constituida por impulso del cardenal Simonetta, cuidadoso de los derechos de la Santa Sede, la cual constaba de cuatro teólogos, entre ellos el P. Diego Laínez, y cinco canonistas. Tres de los teólogos dieron su asentimiento. No así el general de los jesuitas, el cual observó que creía prever un lejano cisma. Con Laínez concordaron los cinco canonistas, entre los cuales se hallaban dos futuros Papas, Hugo Buoncompagni y Juan Antonio Facchinetti (4). Los legados, cuya posición se hacía cada día más difícil, enviaron a Roma las propuestas de Guisa y la crítica de la comisión. Borromeo les dirigió sobre ello tres res-

(1) Cf. las expresiones pesimistas en Girol. Soranzo, 82.

(2) V. Grisar, *Primado*, 457 s. La carta de Borromeo se halla ahora íntegra en Susta, III, 50 s.

(3) V. Theiner, II, 197 s.; Pallavicini, 19, 6, 5; Grisar, *Primado*, 491, 759 s.; cf. *Disput.*, I, 1 s.

(4) Cf. Pallavicini, 19, 6, 5; Grisar, *Primado*, 760 s.

puestas: la primera el 12 de diciembre de 1562, una segunda más extensa el 26, y luego de nuevo otra el 10 de enero de 1563. Entre otras cosas contenían la exigencia de que se renovara la definición del concilio de Florencia sobre el primado, para lograr la necesaria claridad (1).

Cuán necesario era, precisamente entonces, poner de nuevo de realce la autoridad de la Santa Sede, combatida no sólo por los protestantes, y las prerrogativas inalienables de la misma, lo mostraron las discusiones siguientes, en las cuales se manifestaron paladinamente en el concilio las corrientes galicanas. Los prelados franceses se negaron con la mayor vehemencia a reconocer que los obispos ocupaban una posición dependiente del Papa. Tampoco querían conceder que se dijera en el canon séptimo, que el Papa tenía la potestad de gobernar la Iglesia, para que no se perjudicara a aquella opinión que ponía los concilios sobre el Papa (2).

El 24 de enero de 1563 los embajadores franceses Lansac y Ferrier se presentaron a los legados y protestaron contra las palabras «el Papa gobierna la Iglesia». Querían, como decían expresamente, volver por «su religión», la cual enseña que el Papa está sometido al concilio, y alegaban para esto el concilio de Constanza. La respuesta de los legados nada dejó que desear en resolución. El cardenal Gonzaga contestó: que si los embajadores pensaban defender la opinión expresada, él, con los demás legados, estaba decidido a mantener la verdad, y ésta dice que el Papa está sobre el concilio; que estaban dispuestos a dar su vida antes que dejar combatir la superioridad del Papa. Seripando debilitó luego todavía la alegación del concilio de Constanza, diciendo que éste para terminar el cisma había reclamado para sí la superioridad sólo respecto de Papas dudosos, pero que ahora no se podía hablar de nada de esto. También él concluyó declarando que los legados instarían firmemente para que se estableciera en toda su extensión con las expresiones adecuadas

(1) Las instrucciones de Borromeo del 12 y 26 de diciembre de 1562, y del 10 de enero de 1563, sólo extractadas por Pallavicini, las ha publicado Grisar en traducción en su obra *Primado*, 762 s., y después en su original en las *Disput.*, I, 455 s., 457 s., 461 s., 467 s. Cf. Susta, III, 116, 141 y 153, donde, fuera de algunas correcciones del texto, hechas según el original (*Bibl. Ambrosiana de Milán*, J. 141 inf., p. 167), se ha enmendado la fecha de la última instrucción.

(2) V. Paleotto en Theiner, II, 614; Grisar, *Primado*, 768 s.

la suprema autoridad del Papa, y se diera públicamente a conocer (1).

El cardenal Guisa hubiera visto de buena gana que se hubiese evitado la controversia sobre la superioridad. Su enfado crecía de día en día. El 18 de enero de 1563 se había constituido una comisión, que tenía sus juntas bajo su presidencia y la de Madruzzo; la cual formuló un nuevo decreto sobre la obligación de residencia (2); no obstante no fué aprobado por los legados, ni se puso a la orden del día (3). La sesión antes ya fijada para el 17 de diciembre de 1562, luego para principios de enero de 1563 y finalmente para el 15 de enero, se había entre tanto diferido para el 4 de febrero (4). Como no se logró ningún acuerdo, tampoco en este día se pudo celebrar sesión. Por eso el cardenal Gonzaga propuso el 3 de febrero fijar para la nueva prorrogación un plazo más largo, hasta el 22 de abril, ante todas cosas dejar a un lado las cuestiones controvertidas sobre la residencia y la ordenación sacerdotal, y tratar primero del sacramento del matrimonio; se debía deliberar diariamente dos veces: a la mañana por los teólogos sobre el matrimonio, y a la tarde por los obispos sobre los abusos que se cometían en la ordenación sacerdotal. Sólo nueve Padres del concilio, de los 176 presentes, votaron contra esta propuesta (5). Conforme a esto, ya el mismo día se presentaron a los teólogos ocho artículos sobre el sacramento del matrimonio como nueva materia; deliberaron sobre ellos desde el 9 de febrero (6). El 12 del mismo mes se pasó a formar una comisión de diez prelados, que debía reunir los abusos respecto a las sagradas órdenes (7).

A todas las dificultades anteriores se había agregado aún otra

(1) V. Paleotto, loc. cit.; la carta de los legados de 24 de enero, en Grisar, *Disput.*, I, 486-492. Cf. Grisar, *Primado*, 769 s.; Susta, III, 181. V. también Pallavicini, 19, 14.

(2) Sobre el tema propuesto el 10 de diciembre de 1562, no se había llegado a ponerse de acuerdo; v. Theiner, II, 198.

(3) V. Theiner, II, 229 s.; Knöpfler en el *Léxico eclesiástico de Friburgo*, XI^o, 2102.

(4) V. Theiner, II, 179, 186 s., 206 s., 218 s., 228 s.

(5) V. Raynald, 1563, n. 17; Le Plat, V, 672; Theiner, II, 230-232; Pallavicini, 19, 16.

(6) V. Raynald, 1563, n. 19; Le Plat, V, 674; Theiner, II, 232 ss.; Susta, III, 212.

(7) V. Musotti, 33.

nueva, por cuanto los franceses, unidos con los imperiales, procuraban imponer al Papa una reforma por medio del concilio. El 3 de enero los embajadores franceses habían presentado a la congregación general una memoria de reforma que comprendía 34 puntos. Estaba expuesta en general con bastante moderación, pero contenía exigencias que, o eran irrealizables, o tenían inconvenientes, como, v. gr., la relativa a la concesión del cáliz a los legos (1). Lansac declaró entonces, que si el concilio no otorgaba estas cosas, Francia las introduciría por su propia autoridad (2). En la congregación general de 11 de febrero, los embajadores franceses, ajustándose a una carta de su rey y apoyados por Guisa, volvieron a proponer sus exigencias de reforma (3).

El proceder de los franceses movió al emperador, cuya energía hasta entonces había estado paralizada por otros cuidados, a intervenir también por su parte resueltamente en las negociaciones del concilio conforme al consejo de su canciller Seld. Dió a sus embajadores en Trento la orden de apoyar las propuestas de reforma de los franceses, y exigir también que se deliberara sobre la memoria presentada en junio de 1562. El mismo, en enero de 1563, trasladó su residencia a Innsbruck para estar más cerca del concilio, y convocó para dicha ciudad una junta de los teólogos más eminentes, a fin de que deliberasen sobre las cuestiones pendientes (4); la cual podía considerarse como una especie de concilio imperial accesorio.

El 12 de febrero también el ambicioso cardenal Guisa se dirigió desde Trento a Innsbruck. Además, se esperaba allí al cardenal Madruzzo y al embajador de Felipe II, el conde de Luna. Guisa, que llegó a Innsbruck el 16 de febrero, se expresó en seguida de la manera más dura sobre los consejeros del Papa, y declaró ser indispensable una reforma hecha por el concilio. En una memoria entregada al emperador, puso de realce todos los inconvenientes que perjudicaban a la libertad del concilio: la influencia poderosísima del Papa; el dominio que ejercían en el sínodo los

(1) V. Raynald, 1562, n. 86-89; Le Plat, V, 629-643; Pallavicini, 19, 11; Baguenault de Puchesse, 338 s.

(2) Así lo refiere Strozzi en 4 de enero de 1563; v. Susta, III, 145.

(3) V. Raynald, 1563, n. 23-26; Le Plat, V, 677-684; Theiner, II, 235 s. V. Baguenault de Puchesse, 343 s.

(4) Cf. Sickel, *Concilio*, 419 s., 431 s.; Steinherz, III, 171 s.; Kassowitz, 158 s.; Ritter, I, 168 s.